

Cámara Contencioso – Administrativo y Electoral Provincia de Corrientes Poder Judicial

COMUNICADO DE PRENSA

LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL Y LA CAMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y ELECTORAL hacen saber a la COMUNIDAD en general a los fines de garantizar el BUEN ORDEN Y DESENVOLVIMIENTO DEL ACTO ELECTORAL PROVINCIAL a realizarse el próximo domingo 15 de septiembre, QUE:

- LOS ÚNICOS JUZGADOS con competencia ELECTORAL en todo el territorio provincial y por lo tanto encargados de resolver los posibles conflictos que se susciten durante el curso de los comicios son el <u>Juzgado Civil y</u> <u>Comercial N°3, con competencia electoral</u> con asiento en la Capital de la provincia, y los <u>Juzgados de Paz</u> de toda la provincia (art. 147, Código Electoral Provincial).
- La única autoridad encargada de la custodia y seguridad de los comicios, desde la apertura del mismo a las 8 hs. y hasta su finalización con el traslado de las urnas es la Policía de la Provincia de Corrientes.
- El <u>Correo Argentino</u> se encargará del despliegue de urnas en toda la provincia y tendrá facultades para nombrar a las autoridades de mesa en caso de ausencia de los titulares y suplentes.
- En los padrones del presidente de mesa NO PODRA SER AGREGADO NINGUN CIUDADANO por ninguna circunstancia. Por lo tanto, solo están habilitados para votar aquellos que <u>figuran inscriptos en el padrón del</u> <u>presidente de Mesa</u>.
- El ciudadano debe concurrir a votar con el último documento de identidad que haya obtenido y <u>DEBERA CONTROLAR SUS DATOS PERSONALES</u>

 <u>CONSIGNADOS EN EL TROQUEL</u> que le entrega el Presidente de Mesa, ya que es la UNICA CONSTANCIA QUE ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER CIVICO DE VOTAR para cualquier trámite personal que lo exija.
- En estas elecciones provinciales a diferencia de las elecciones del mes de agosto próximo pasado- EL VOTO ES OBLIGATORIO UNICAMENTE PARA LOS MAYORES DE EDAD, ES DECIR, CIUDADANOS CON DIECIOCHO AÑOS DE EDAD REGISTRADOS EN EL PADRON y HASTA LOS SETENTA (70) años. No VOTAN LOS MENORES DE EDAD (o sea, las personas comprendidas entre los dieciséis (16) y dieciocho (18) años).

SE AGRADECERA SU DIFUSION POR MEDIO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN GRAFICOS, RADIALES Y TELEVISIVOS.